

CONSORCIO LATINOAMERICANO DE LIBERTAD RELIGIOSA

ESTATUTOS

(con las modificaciones realizadas en las Asambleas del 19 de noviembre de 2005 y 30 de abril de 2008)

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo Primero: En la ciudad de Lima Perú, a las 18 horas del día 22 de septiembre del año 2000, luego de culminar el Congreso sobre Libertad Religiosa, celebrado en el auditorio de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, sito en la avenida Universitaria S/n, distrito de Pueblo Libre, se constituyó el Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa.

Artículo Segundo: El Consorcio tiene como finalidad general constituir un foro permanente de reflexión, investigación y promoción del derecho a la libertad religiosa, de la regulación jurídica del fenómeno religioso y de las relaciones jurídicas que han de existir entre las confesiones religiosas y los Estados.

En particular, será tarea del Consorcio promover la colaboración entre las universidades y otras instituciones culturales que desarrollan actividades de investigación y docencia en el campo del derecho eclesiástico latinoamericano; poner a disposición de los miembros del Consorcio o de jóvenes estudiosos, instrumentos para la investigación; favorecer ocasiones de encuentro y facilitar los contactos entre estudiosos; facilitar la cooperación en el desarrollo de investigaciones y de cursos de perfeccionamiento, proveer asesoramiento y colaboración de entes públicos y privados, nacionales e internacionales, para las actividades institucionales concernientes al consorcio; y realizar publicaciones impresas o virtuales sobre la materia objeto de estudio del Consorcio.

Es propósito del Consorcio organizar anualmente una reunión académica de sus miembros, rotando su lugar de realización entre los distintos países de la región; y establecer y mantener modalidades de comunicación virtual permanente entre sus miembros utilizando las tecnologías actualmente disponibles o que existan en el futuro.

Artículo Tercero: El ámbito geográfico de su actuación es todo el territorio de América Latina, desde México a Tierra del Fuego. La Asamblea General podrá decidir la realización de alguna de las actividades del Consorcio fuera de su ámbito geográfico natural de actuación.

La sede del Consorcio es rotativa y ella radicará en el lugar donde resida el presidente de la misma. Su Secretaría es también rotativa y radicará en el lugar donde resida el Secretario.

La duración del Consorcio es ilimitada.

El Consorcio es aconfesional e independiente de los gobiernos nacionales.

TITULO II

De los Miembros

Artículo Cuarto: El Consorcio esta integrado por miembros fundadores, miembros ordinarios, miembros extraordinarios, y miembros honorarios. Todos ellos personas estudiosas vinculadas a la actividad de enseñanza o de investigación en las materias descritas en el artículo segundo de estos estatutos.

Artículo Quinto: Son miembros fundadores las personas que suscribieron el acta de fundación del Consorcio. Los miembros fundadores son miembros ordinarios o extraordinarios según corresponda.

Artículo Sexto: Son miembros ordinarios quienes hayan hecho alguna contribución al estudio del derecho eclesiástico en América Latina, radicados en ella o nacionales de países latinoamericanos, que posean grado académico en derecho o jurisprudencia y sean admitidos por decisión del Consejo Directivo.

Se procurará asegurar la existencia de miembros ordinarios de la mayor cantidad de Países latinoamericanos; y que los nacionales de un mismo país no superen el quince por ciento del total.

Para ser miembro ordinario se requiere haber sido admitido formalmente por el Consejo Directivo en tal calidad. El solicitante deberá ser presentado por, al menos, dos miembros ordinarios o fundadores, acreditar haber participado en, al menos, dos reuniones académicas del Consorcio con presentación de ponencias o trabajos, y acompañar un currículum vitae en que aparezcan sus méritos en los campos propios del Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa.

La Asamblea podrá dar carácter de ordinario a miembros extraordinarios que cumpla con los requisitos del párrafo anterior.

Artículo Séptimo: Son miembros extraordinarios quienes, radicados fuera de América Latina, sean admitidos como tales por el Consejo Directivo. Se requiere, además, que posean titulación académica en derecho o jurisprudencia, desarrollen en beneficio de América Latina una actividad vinculada a los fines del Consorcio, y sean presentados por, al menos, cuatro miembros fundadores u ordinarios.

Artículo Octavo: Son miembros honorarios aquellos que, por sus relevantes méritos en el campo de la libertad religiosa y del derecho eclesiástico del Estado, son designados como tales por la Asamblea General. La proposición, necesariamente fundada, deberá ser hecha por, al menos, cuatro miembros fundadores u ordinarios.

Artículo Noveno: Son derechos de los miembros:

a) Elegir a quienes hayan de desempeñarse en los órganos directivos del Consorcio.

b) Ser elegidos para ocupar cargos en los órganos directivos del Consorcio, cumpliendo los requisitos que para cada caso se establezcan.

c) Participar en las actividades del Consorcio.

d) Conocer la marcha administrativa y económica del Consorcio.

e) Ser oídos por el Consejo Directivo o por la Asamblea en sus sugerencias y reclamaciones

f) Los demás que se desprendan de estos Estatutos.

Los derechos enunciados en los puntos a) y b) están reservados a los miembros ordinarios.

Artículo Décimo: Son obligaciones de los miembros:

a) Cumplir los preceptos de estos Estatutos

b) Acatar las resoluciones adoptadas en forma reglamentaria por los órganos de gobierno.

c) Desempeñar los cargos para los que sean elegidos.

d) Notificar los cambios de domicilio y cuantos se produzcan en su persona y afecten a los fines del Consorcio.

e) Pagar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, que señale la Asamblea General, a excepción de los miembros honorarios.

f) Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

La obligación establecida en la letra c) corresponde exclusivamente a los miembros ordinarios; y la establecida en la letra e) corresponde sólo a los miembros ordinarios y extraordinarios.

Artículo Decimoprimer: La calidad de miembro ordinario o extraordinario se pierde:

a) Por renuncia voluntaria;

b) Por expulsión decidida por el Consejo Directivo en decisión motivada. Ella podrá acordarse: i) por haber perdido las calidades requeridas para ser miembro; ii) por incumplimiento grave de sus obligaciones de miembro; iii) por actuar contra las fines del Consorcio.

c) Por no tener ninguna participación personal en las actividades del Consorcio durante cinco años consecutivos.

El afectado por esta decisión podrá solicitar, en presentación fundada, que la Asamblea General inmediatamente siguiente a la decisión del Consejo, revise la decisión de expulsión.

TITULO III

Gobierno del Consorcio

Artículo Decimosegundo: El gobierno del Consorcio radica en la Asamblea General, y en el Consejo Directivo.

Sección primera

La Asamblea General

Artículo Decimotercero: La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Consorcio. La componen todos los miembros, pero en ella sólo tienen derecho a voto los miembros ordinarios.

Artículo Decimocuarto: Corresponde a la Asamblea General ordinaria:

- a) Elegir el Consejo Directivo.
- b) Aprobar o rechazar los balances y presupuestos que le sean presentados conforme a estos Estatutos y fijar las cuotas sociales.
- c) Decidir la adquisición y enajenación de inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos.
- d) Hacer declaraciones colectivas de carácter doctrinal.
- e) Asumir los asuntos que le remita el Consejo Directivo.
- f) Modificar los Estatutos.

Artículo Decimoquinto: La Asamblea General se reunirá con ocasión de los Congresos o Coloquios que organice o promueva el Consorcio o cuando las circunstancias permitan o requieran su instalación.

Artículo Decimosexto: La Asamblea se considera válidamente constituida si están presentes al menos un tercio de los miembros ordinarios y extraordinarios

Artículo Decimoséptimo: Los acuerdos serán adoptados en la Asamblea General por mayoría absoluta de los miembros ordinarios presentes o representados.

Después de dos votaciones ineficaces, el acuerdo en tercera votación se adoptará con mayoría simple. Si en este caso se produce empate decidirá el presidente con su voto.

Sin embargo, la decisión respecto de los puntos c), d) y f) del artículo decimocuarto y del inciso final del art.6º, exige los dos tercios de los votos conformes de los miembros ordinarios presentes personalmente o representados.

Sección segunda

El Consejo Directivo

Artículo Décimo octavo: El Consejo Directivo está constituido por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales. Entre ellos no más de dos podrán tener la misma nacionalidad.

Artículo Décimo noveno: El Consejo Directivo es elegido por la Asamblea General en votación secreta.

El presidente es elegido nominalmente. El resto de los miembros del Consejo serán elegidos en votación especial quedando elegidos quienes obtengan las cuatro primeras mayorías. En caso de empate respecto del último lugar, será elegido el miembro de mayor antigüedad en el Consorcio y, en subsidio, el de mayor edad, decidiendo el presidente en ejercicio en último caso.

Si entre los más votados hay personas de la misma nacionalidad, quedarán electos los dos que hayan obtenido más cantidad de votos.

Una vez elegidos los miembros del Consejo, designarán ellos los cargos del consejo.

Artículo Vigésimo: La duración de los cargos es de cuatro años, cumplidos los cuales, si corresponde, los miembros del consejo continuarán en sus funciones hasta la celebración de la próxima Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas internamente por acuerdo del mismo Consejo hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

Artículo Vigésimo primero: El Consejo Directivo sesionará al menos una vez al año en el lugar y las fechas que acuerden en cada caso. Se reunirá también cuando el presidente lo considere oportuno o así lo soliciten un tercio de sus integrantes.

El Consejo Directivo podrá funcionar con la asistencia de al menos tres de sus miembros y sus decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de sus miembros.

También podrá tomar decisiones previa reunión virtual por medios electrónicos, que permitan asegurar la autoría de las manifestaciones de sus miembros.

Artículo Vigésimo segundo: Corresponde al Consejo Directivo la administración y gestión de la Asociación sin otra limitación que la competencia de la Asamblea General.

En forma especial le corresponde:

a) Asumir la dirección académica de los congresos, coloquios y reuniones que organice o promueva el Consorcio, pudiendo delegar la organización en miembros o instituciones del lugar de realización.

b) Relacionarse con las autoridades públicas, y religiosas según sea conveniente.

c) Las relaciones con los organismos nacionales o internacionales vinculados al derecho eclesiástico, y con los centros académicos dedicados a la docencia e investigación de dicha rama jurídica en América Latina y otros lugares.

Artículo Vigésimo tercero: Corresponde al presidente:

- a) Representar a la Asociación cuando así lo delegue el Consejo Directivo.
- b) Presidir la Asamblea General y las sesiones del Consejo Directivo.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Directivo cuando no sean entregados a alguien en forma especial.

Artículo Vigésimo cuarto: Corresponde al secretario:

- a) Levantar acta de las deliberaciones de la Asamblea General y de las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Llevar al día el registro de socios y los libros de actas.
- c) Expedir los certificados que corresponda
- d) Coordinar la organización de los congresos, coloquios o reuniones que realice o promueva el Consorcio, juntamente con los organizadores locales.
- e) Administrar la página web, grupo de discusión y otras formas de presencia informática del Consorcio.

Artículo Vigésimo quinto: Corresponde al tesorero:

- a) Llevar las cuentas de ingresos y egresos.
- b) Presentar al Consejo Directivo los balances, presupuestos y memorias explicativas de los mismos, para que el Consejo los presente a la Asamblea General.
- c) Proponer al Consejo directiva y, por medio de éste, a la Asamblea General, la cuota social que haya que fijarse.
- d) Hacer los pagos correspondientes a los distintos conceptos presupuestarios y los derivados de las modificaciones debidamente introducidas en el curso de la ejecución.
- e) Administrar los bienes de la Asociación

TITULO IV

Bienes y Administración

Artículo Vigésimo sexto: El patrimonio de la Asociación está formado:

- a) por las cuotas sociales que anualmente deberán pagar los miembros ordinarios y extraordinarios, fijadas por la Asamblea;

b) por donaciones o legados.

c) por otros ingresos legítimamente adquiridos, incluyendo el producido de la venta de libros u otras publicaciones.

Artículo Vigésimo séptimo: El ejercicio económico se realizará por años civiles.

TITULO V

Disolución de la Asociación

Artículo Vigésimo octavo: La Asociación se disuelve por decisión de la Asamblea General convocada expresamente al efecto, por el acuerdo de los dos tercios del total de los socios ordinarios y extraordinarios con inscripción vigente.

En la misma Asamblea se designará una Comisión liquidadora que lleve a cabo el acuerdo de disolución.

Los bienes que resulten de la liquidación serán entregados a alguna institución académica dedicada a la promoción del Derecho a la Libertad Religiosa, según decida la Asamblea.

Normas Transitorias

Primera: El primer Consejo Directivo será elegido conforme a estos estatutos en la Asamblea que se realice en el curso del año 2005 y que apruebe su presente redacción, o la que de esa Asamblea resulte.

Segunda: Hasta tanto esa elección ocurra, continuará a cargo interino de la presidencia el Prof. Dr. Carlos Valderrama Adriansén y de la Secretaría la Prof. Dra. Ana María Celis Brunet.